

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"no esta la liga a la versión publica de la resolución CEAV.OCE.RC.001/2022 ya son 9 meses y siguen sin subirla" (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de "Resoluciones y laudos emitidos" del sujeto obligado; asimismo, se tiene a la persona denunciante señalando como denunciado el **cuarto trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**.

- II. Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0220/2023 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- **III.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico y el oficio **INAI/SAI/375/2023** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con

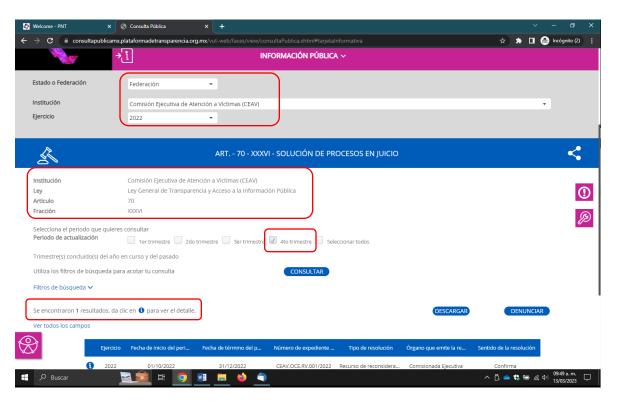


Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

- **IV.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- V. Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual sobre la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con 01 registro de información:





Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

VI. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la dirección de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se recibió en este Instituto, fuera del plazo otorgado, mediante la Herramienta de Comunicación y correo electrónico, el oficio número CEAV/OCE/UT/025/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

"[…]

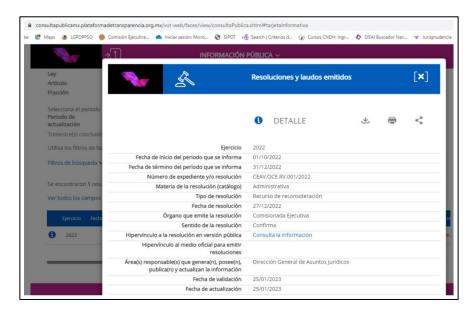
Asimismo, y al indicar la presunta omisión de las obligaciones de transparencia, específicamente en la información contenida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la citada Ley General, correspondiente a la información de "Resoluciones y Laudos emitidos" señalando como denunciado el cuarto trimestre de 2022, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informar a la Unidad de Transparencia los motivos o circunstancias de la posible omisión.

Antes de entrar al detalle de lo señalado por la unidad administrativa responsable de subir la información, es importante señalar que en el cuarto trimestre de 2022 no se cuenta con la resolución interés del particular, esto es, CEAV.OCE.RC.001/2022:

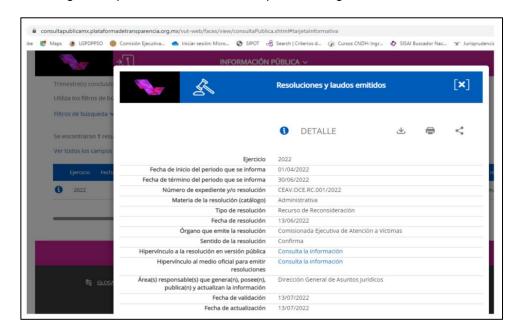


Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023



Sin embargo, el expediente señalado corresponde al segundo trimestre de 2022:



Una vez aclarado lo anterior, se solicito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informara respecto de los dos expedientes, con la finalidad de coadyuvar en la resolución y acercar la información a las personas.



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Al respecto la señalada Dirección General, informó a esta Unidad de Transparencia que, derivado de que aun no se contaba con la certeza de la notificación a los promoventes de las resoluciones, es por ello que no se había realizado la versión pública, sin embargo, al día de la fecha de la presente, ya están publicadas las resoluciones, como se puede observar de la revisión a la PNT.

En virtud de lo anterior, las manifestaciones vertidas por la persona denunciante, y que dio inicio a la denuncia DTI 0220/2023, devienen infundadas toda vez que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha realizado la carga de la información relativa al artículo 70 de la Ley en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable y con cumplimiento a cada uno de los criterios requeridos específicamente en la fracción XXXVI.

Por lo anterior, esta Comisión Ejecutiva considera no procedente la presunta omisión a las obligaciones de transparencia de la fracción XXXVI.

Sírvase el presente informe para el efecto a que haya lugar de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente y en atención a lo solicitado en el oficio de referencia, a continuación de proporcionan los datos de las personas servidoras públicas responsables de la carga y actualización de la fracción que motivo la presente denuncia:

Fracción	Nombre de la persona Titular del UA responsable	Cargo	Correo electrónico	Superior jerárquico	Cargo
XXXVI	Deyanira Jacaranda Acosta Salas	Directora de Área	deyanira.acosta@ceav.gob.mx	Patricia Socorro Bedolla Zamora	Directora General d Asuntos Jurídicos

No sobra señalar que derivado de la toma de las instalaciones de esta CEAV, no se tenía acceso a la Herramienta de Comunicación H-COM, por lo que esperamos considere el presente informe justificado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

[...]" (sic)

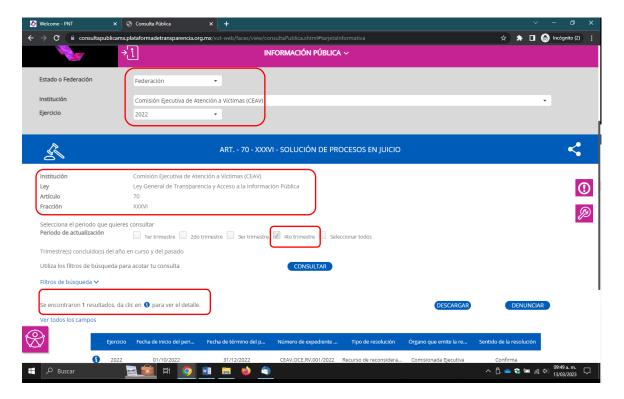
IX. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con 01 registro de información:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre "Resoluciones y laudos emitidos", para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, manifestando que, a su dicho, no está la liga a la versión publica de la resolución CEAV.OCE.RC.001/2022 y que ya son nueve meses y no se encuentra publicada.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera un informe justificado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informar a la Unidad de Transparencia los motivos o circunstancias de la posible omisión.
- Que en el cuarto trimestre de 2022 no se cuenta con la resolución de interés de la persona denunciante, esto es, CEAV.OCE.RC.001/2022, toda vez que el expediente señalado corresponde al segundo trimestre de 2022.
- Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó a la Unidad de Transparencia que, derivado de que aún no se contaba con la certeza de la notificación a los promoventes de las resoluciones, es por ello que no se había realizado la versión pública, sin embargo, al día de la fecha de la presente, ya están publicadas las resoluciones, como se puede observar de la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que, a su consideración las manifestaciones vertidas por la persona denunciante, devienen infundadas toda vez que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizó la carga de la información relativa al artículo 70 de la Ley General en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable y con cumplimiento a cada uno de los criterios requeridos específicamente en la fracción XXXVI.



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

- Que por lo anterior, el sujeto obligado considera no procedente la presunta omisión a las obligaciones de transparencia de la fracción XXXVI.
- Que finalmente y en atención a lo solicitado, proporciona los datos de las personas servidoras públicas responsables de la carga y actualización de la fracción que motivo la presente denuncia.

Que derivado de la toma de las instalaciones del sujeto obligado, no se tenía acceso a la Herramienta de Comunicación H-COM.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

_

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes², aquéllas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;
- Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).

Se vuelvan irrevocables:

- Por haberse consentido expresamente;
- Por no haberse impugnado oportunamente;
- Por haberse desistido el apelante de su recurso;
- Por no expresar agravios; o
- Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo

Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte

² La definición se construyó de acuerdo con lo señalado en los artículos 354, 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción³.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales⁴.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la

correspondiente al ejercicio anterior **Aplica a:** todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Criterio 2	Ejercicio Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)					
Criterio 3	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos					
Criterio 4	Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo					
Criterio 5	Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)					
Criterio 6	Fecha de la resolución con el formato día/mes/año					
Criterio 7	Órgano que emite la resolución					
Criterio 8	Sentido de la resolución					
Criterio 9	Hipervínculo a la resolución (versión pública)					
Criterio 10	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales					

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

³ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.

⁴ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que

corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y

conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional

la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y

conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o

actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato

día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato

día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el

sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información

publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 36 en el

que se incluyen todos los campos especificados en los criterios

sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben de hacer del conocimiento público la información que, derivado de sus atribuciones, emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. Dicha información deberá de publicarse de manera **trimestral** y conservarse publicada información del **ejercicio en curso** y la correspondiente **al ejercicio anterior.**

Ahora bien, cabe recordar que la denuncia versa sobre que no está publicado el hipervínculo de la resolución CEAV.OCE.RC.001/2022 y, asimismo, se señaló como denunciado el cuarto trimestre de dos mil veintidós. Al respecto, resulta necesario precisar que el Criterio correspondiente al hipervínculo de la resolución, es el siguiente, mismo que será analizado en la presente resolución:

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

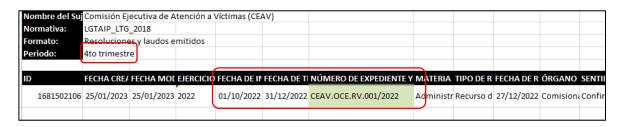
Precisado lo anterior, de la primera verificación virtual realizada al SIPOT de la



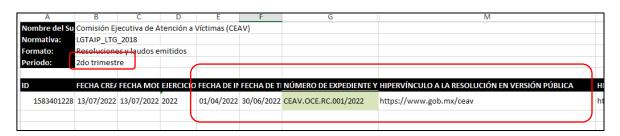
Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del contenido de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, donde se observó que la información se encontraba en los siguientes términos:



Derivado de lo anterior y del análisis al contenido del formato, se observó que el registro correspondiente al cuarto trimestre, no corresponde con el número de expediente denunciado, es decir, el relativo al CEAV.OCE.RC.001/2022. Por tal motivo se realizó una búsqueda en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia del registro denunciado, ubicándose en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, mismo que se encontraba en los siguientes términos:



Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada resulta **improcedente**, toda vez que el sujeto obligado, en el periodo denunciado (cuarto trimestre) no se encontraba obligado a tener publicado el registro de información correspondiente al contrato CEAV.OCE.RC.001/2022, en la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, cabe mencionar lo manifestado por el sujeto obligado mediante su informe justificado, donde entre otras cosas, expone que en el cuarto trimestre de 2022 no se cuenta con la resolución de interés de la persona denunciante, esto es, CEAV.OCE.RC.001/2022, toda vez que el expediente señalado corresponde al segundo trimestre de 2022; y que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó a la Unidad de Transparencia que, derivado de que aún no se contaba con la certeza de la notificación a los promoventes de las resoluciones, es por ello que



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

no se había realizado la versión pública, sin embargo, al día de la fecha de la presente, ya están publicadas las resoluciones, como se puede observar de la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se realizó una **segunda verificación** virtual en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del contenido de la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós Sin embargo, se observó que la información se encuentra en los mismos términos que lo analizado en la primera verificación, por lo que no resulta necesario realizar un análisis adicional.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de su presentación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no se encontraba obligada a tener publicado el hipervínculo correspondiente al contrato denunciado CEAV.OCE.RC.001/2022, en la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General, en el periodo denunciando, es decir, en el cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, se observó que el contrato denunciado se encuentra en el **segundo trimestre** del **ejercicio dos mil veintidós**, por lo que se le orienta a la persona denunciante a consultar dicho periodo y, de considerarlo así, presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta



Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0220/2023

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Adrián Alcalá Méndez Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0220/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de marzo de dos mil veintitrés.